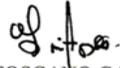




RAD: 081374089001- 2017-00135  
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía  
EJECUTANTE: COOPERATIVA COOVENCOL  
EJECUTADO: Adalberto Acevedo del Rio

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso Ejecutivo Singular de la referencia, informándole que, la parte demandante el 17/11/2022 a través del correo institucional allego memorial solicitando terminación del proceso, a la vez para su conocimiento, se encuentra embargo de remanente al interior del proceso Ejecutivo RADICADO 2015- 00025, siendo demandante COOPERATIVA COOVENCOL contra ADALBRTO ACEVEDO DEL RIO, es decir las mismas partes. Pendiente por resolver. Sírvase proveer  
Campo de la Cruz 23 de noviembre del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veintitrés (23)  
De Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial procede esta agencia judicial a decidir acerca de la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del proceso ejecutivo singular promovido por la COOPERATIVA DE VENDEDORES COLOMBIANOS - COOVENCOL- contra el señor ADALBERTO ACEVEDO DEL RIO, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Atendiendo el informe secretarial, se procede a la revisión del expediente referenciado y encontramos que, en el cuaderno de medidas previas, se haya inserto el oficio No. 551 de fecha 12 de octubre del 2022 en el cuaderno de medidas previas , que da cuenta del embargo del remanente así como los títulos y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar del presente proceso, para el proceso 2015-00027 , formulada por la COOPERTIVA COOVENCOL contra ADALBERTO ACEVEDO DEL RIO y ordenado por esta Unidad Judicial, dichos títulos, serán puestos a disposición del proceso ejecutivo en mención.

Continuando con la inspección del expediente referenciado se pudo evidenciar, que adosado al cuaderno principal, aparece el historial de los títulos consignados, pagados, y pendiente por pagar los títulos Nos 416260000020527 y 416260000020593 por valor de \$ 687.658,00 cada uno; atendiendo que el saldo pendiente era de \$ 489.809,62 se procedió al fraccionamiento de uno de los títulos, correspondiéndole al No. 416260000020527 se fraccio por los siguientes valores: \$ 489.809,62 y \$ 197.848,38; haciendo la entrega al demandante el título fraccionado No. 416260000020635 por valor de \$ 489.809,62 que era el saldo pendiente por pagar en dicho proceso y así tener por cancelada la obligación.



Teniendo en cuenta que aparecen otros títulos, estos deben ser convertidos hacia al proceso con radicación No. 201500027, haciendo efectivo el embargo del remanente ordenado en auto anterior.

Ahora bien, considera este Juzgado que se reúnen los requisitos del art. 461 del C.G.P. por lo que se accederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y hacer efectivo el embargo del remanente, así como los títulos y/o depósitos judiciales que se llegaren a desembargar. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

### RESUELVE:

1º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P..

2º -. Al existir embargo del remanente del presente proceso, ponerse a disposición del ejecutivo radicados No. 2015-00027, los títulos que se encuentran en este proceso, embargados como remanente, seguido en esta Agencia Judicial por la Coop. COOVENCOL contra Adalberto Acevedo Del Rio. Art. 466 del C. G. del P. Por secretaría líbrese el oficio de Desembargo con anotación de que el remanente se encuentra embargado en el mencionado proceso.

3º.- Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P.

5º.- **PROVEER** estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley. El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 084 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d77e645bd3fcbc32cacb43b72f9cf145018349d093f7c39a765cb5403a50eb4**

Documento generado en 23/11/2022 04:25:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**